



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2025-0561-TRA-PI

SOLICITUD DE CESIÓN Y RENOVACIÓN DE LA MARCA RUTISAN

APELACIÓN POR INADMISIÓN

MEGA LABS S.A., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2004-5136 - Registro 151553. ANOTACIÓN 0002-
172649).**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0574-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas diecisiete minutos del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Recurso de apelación por inadmisión interpuesto por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-0984-0695, vecina de Escazú, en su condición de apoderada especial de la empresa Mega Labs S.A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay, domiciliada en ruta 101 km. 23.500, Parque de las Ciencias, Edificio Mega Pharma, piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay, y si bien en el escrito de interposición del recurso de apelación por inadmisión la apelante no indica cuál es la resolución que recurre, por imperio de ley el recurso corresponde ser interpuesto contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 12:17:33 horas del 20 de octubre de 2025.



Redacta el juez Gilbert Bonilla Monge.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El Registro de la Propiedad Intelectual, mediante resolución de las 12:17:33 horas del 20 de octubre de 2025, no admite el recurso de apelación interpuesto por la abogada Villanea Villegas por falta de legitimación para actuar a nombre de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, titular actual de la marca que se pretende renovar.

Inconforme con lo resuelto, la abogada Villanea Villegas, en la condición en que indica actuar, interpuso recurso de apelación por inadmisión, indicando que la pena aplicada es desproporcional, y que se debió aplicar el saneamiento.

SEGUNDO. SOBRE LA APELACIÓN POR INADMISIÓN. La apelación por inadmisión es un recurso que se dirige, de manera única y exclusiva, contra la resolución que deniega un recurso de apelación planteado conforme a derecho, y se promueve ante el superior dentro del plazo de cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del rechazo a todas las partes. El artículo 45 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP, impone al interesado el cumplimiento de las siguientes formalidades concretas para que pueda ser examinado el fondo de su impugnación en esta segunda instancia administrativa:

Artículo 45.-Apelación por inadmisión. El recurso de apelación por inadmisión procederá contra las resoluciones de los



Registros que denieguen ilegalmente un recurso de apelación. Deberá presentarse ante el Tribunal, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del rechazo a todas las partes. El escrito contendrá necesariamente lo siguiente:

- 1- Los datos generales del asunto que se requieran para su identificación.
- 2- La fecha de la resolución que se hubiere apelado y de aquella en que quedó notificada a todas las partes.
- 3- La fecha en que se hubiere presentado la apelación ante el Registro de primera instancia.
- 4- Copia literal de la resolución en que se hubiere desestimado el recurso, con indicación de la fecha en que quedó notificada a todas las partes. La copia literal de la resolución podrá hacerse dentro del escrito o presentarse en forma separada, pero en ambos casos el recurrente deberá afirmar que es exacta.

Asimismo, y sobre los requerimientos del inciso 4 transcrito, se indica que, de acuerdo con la Circular TRA-PR-003-2023, publicada en La Gaceta 115 de 27 de junio de 2023, no es necesario presentar el requisito de la copia literal de la resolución, quedando vigente el deber de indicar la fecha en que quedó notificada a todas las partes.

Tales requerimientos son necesarios para verificar si es factible dar



curso al trámite que señala el artículo 47 del mismo cuerpo normativo citado, y su falta acarrea el rechazo de plano de la apelación por inadmisión.

Al respecto, el artículo 46 del Reglamento citado, establece el rechazo de plano de la apelación por inadmisión: “Interpuesto el recurso el Órgano Colegiado lo rechazará de plano, si no se ajusta a los requisitos prescritos en el artículo anterior y enviará el legajo al registro de origen para que se una al expediente principal.”

Derivado de lo anterior, se concluye que el recurso de apelación por inadmisión es estrictamente formal, y por ello al plantearse ese tipo de impugnación, el interesado debe cumplir con los citados requisitos puramente formales, cuya satisfacción abrirá la posibilidad de que el recurso sea revisado por el fondo en esta segunda instancia.

Una vez realizado el estudio correspondiente, advierte este Tribunal que el recurso de apelación por inadmisión no cumple con lo establecido por el inciso 2 del artículo 45, pues no indica la información necesaria que se deriva del citado inciso, sea la fecha de la resolución apelada y la notificación a todas las partes, tal vicio provoca necesariamente el rechazo de plano de la apelación por inadmisión.

- La fecha en que quedó notificada a todas las partes la resolución que se apeló.

La precisión y sistematicidad de la información requerida por el artículo 45 citado es una condición que debe ser cumplida para dar



curso al recurso de apelación por inadmisión, todo lo cual se echa de menos en el escrito de interposición, en donde más bien encontramos información desorganizada e incompleta, y dicho incumplimiento provoca necesariamente el rechazo de plano de la apelación por inadmisión planteada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, **se rechaza de plano** el recurso de apelación por inadmisión planteado por María de la Cruz Villanea Villegas representando a Mega Labs S.A., contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 12:17:33 horas del 20 de octubre de 2025, la que en este acto se confirma. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 09/02/2026 02:27

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 09/02/2026 02:51

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
CHRISTIAN MENA CHINCHILLA (FIRMA)
Fecha y hora: 09/02/2026 03:08

Cristian Mena Chinchilla

Firmado digitalmente por
GILBERT BONILLA MONGE (FIRMA)
Fecha y hora: 09/02/2026 02:21

Gilbert Bonilla Monge

Firmado digitalmente por
NORMA MERCEDES UREÑA BOZA (FIRMA)
Fecha y hora: 09/02/2026 02:22

Norma Ureña Boza



lvc/KQB/ORS/CMC/GBM/NUB

DESCRIPTORES

RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO
NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA.

T.G.: Áreas de competencia

T.N.R.: 00.31.35